



NOTA INFORMATIVA SOBRE EL REAL DECRETO 193/2010, DE 26 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 227/1981, DE 23 DE ENERO, SOBRE SISTEMA DE PAGO DE LOS HABERES DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO.

A partir del 1 de abril de 2010, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 193/2010, de 26 de febrero, el único procedimiento de pago de las nuevas prestaciones de Clases Pasivas que se soliciten será el abono a través de transferencia directa a una cuenta bancaria de la que sea titular el beneficiario de la prestación, desapareciendo los demás procedimientos de pago regulados en el Real Decreto de 1981.

Los aspectos más importantes de esta nueva normativa son los siguientes:

- Todas las prestaciones de Clases Pasivas que se soliciten a partir de 1 de abril de 2010 se abonarán a través de transferencia bancaria a la cuenta que designe el pensionista y que esté a su nombre.
- Los pensionistas que en esa fecha estuvieran cobrando a través de un Habilitado de Clases Pasivas podrán seguir haciéndolo por habilitado.
- En las solicitudes que se presenten hasta el 31 de marzo de 2010 el interesado podrá elegir entre el pago por transferencia bancaria directa o a través de habilitado.

Respecto de las pensiones que continúen pagándose a través de Habilitado, y con objeto de mejorar la transparencia en la gestión del pago de las pensiones públicas, a partir de la mensualidad de abril los Habilitados de Clases Pasivas deberán abonar a sus pensionistas el importe íntegro de la pensión o pensiones de Clases Pasivas que le haya sido pagado por la Administración, sin ningún descuento por comisiones, gastos de gestión e impuestos derivados de su intervención profesional (IVA). Las cuantías correspondientes a estos conceptos deberán ser abonadas al habilitado por el beneficiario de la prestación una vez que conozca el importe de las mismas, y según lo acordado entre ambos.

4 de marzo de 2010